

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE
LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CARGA, DESCARGA Y
TRANSBORDO DE MERCANCÍAS POR TUBERÍAS EN LOS
MUELLES DEL PUERTO DE SEVILLA.**



Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad comercial de carga, descarga y trasbordo de mercancías por tubería en los muelles del Puerto de Sevilla.

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad de carga, descarga y trasbordo de mercancías por tubería con destino o procedente de todo tipo de buques en los muelles del Puerto de Sevilla. De conformidad con lo dispuesto en el art 130.3.g del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, quedan excluidas las operaciones de avituallamientos o aprovisionamientos de buques cuando para esto último no se precise contratar personal, y en todo caso las referidas operaciones de avituallamiento o aprovisionamiento de buques de los siguientes productos: agua, combustibles, carburantes, lubricantes y demás aceites de usos técnicos.

TERCERA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla (en adelante APS), de conformidad con lo dispuesto en el art 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- d) Domicilio, número de teléfono y fax en su caso.

- e) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar, enumerando las empresas que represente, medios de organización y volumen de las operaciones vigentes.
- f) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la APS cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, así como de los vehículos, remolques y otros equipos que participen en la prestación del servicio. La APS se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la APS.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la APS, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “inter vivos”, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- 2) La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.
- 3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma (en adelante explotador) se ha comunicado por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.
- 4) 4.1 El explotador, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del Capítulo II del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, estará obligado al abono de la Tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá en periodos mensuales vencidos en la cantidad de 0,074263 € por tonelada movida. (IVA excluido o impuesto que lo sustituya), con un mínimo del 2% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización.

A estos efectos el titular de la autorización deberá presentar con anterioridad al 1 de abril de cada año natural la cifra correspondiente al importe de negocio neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el Puerto al amparo de la autorización en el año natural inmediatamente anterior.

El explotador presentará mensualmente una relación de movimientos habidos de carga/descarga/trasbordo, con indicación de mercancía, cantidad, destino y origen de la misma.

4.2 La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El explotador está obligado a abonar las correspondientes tarifas por servicios prestados por la APS que sean exigibles, y en particular las facturas giradas por limpieza (Tarifa T-9-7), suministros de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

- 5) El explotador deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Ilmo. Sr. Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 1.500 €, para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art 84.1.b y c de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.


- 6) **6.1** Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la APS, y para cada operación concreta a realizar, el explotador, con una antelación mínima de 48 horas, deberá presentar la correspondiente solicitud en las oficinas de la APS, de acuerdo con el modelo que como Anexo nº 1 se adjunta al presente Pliego.

6.2 Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en los muelles, la APS autorizará la operación y designará el lugar concreto para realizarla, sin que pueda reservarse de forma permanente zonas de muelle.

- 7) La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APS podrá otorgar distintas autorizaciones o concesiones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

- 8) Las infraestructuras e instalaciones que podrán ser utilizadas para la prestación del servicio, son aquellas obras y línea de muelle que, por parte de la APS, se definan y señalen para cada una de las concretas operaciones a realizar.
- 9) El explotador está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APS, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al explotador.
- 10) **10.1** La autorización que se otorgase no supone, en ningún caso, Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos de la actividad.



10.2 No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de Sevilla.

- 11) **11.1** El explotador adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al explotador de la autorización el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al explotador.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

11.2 El responsable de operaciones, que deberá ser comunicado a la APS, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad y Salud Laboral establece la normativa aplicable.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual se adjuntará el Plan de Prevención de Riesgos según lo estipulado en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el

Reglamento de los Servicios de Prevención, comunicándose en tiempo y forma cualquier variación, alteración, ampliación o modificación posterior a dicho Plan de Prevención.

11.3 Queda prohibido realizar ningún vertido a la dársena de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

12) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y aplicación del R.D. 171/2004, de 30 de enero, a través del que se desarrolla el artículo 24 de la mencionada Ley en materia de coordinación de actividades entre empresas concurrentes, el autorizado adquiere las obligaciones y responsabilidades que le corresponden como empresario titular en el ámbito espacial del área autorizada. De la misma forma adquiere las obligaciones y responsabilidades establecidas en el citado Real Decreto como empresario principal con respecto a las empresas que pudieran concurrir en el área autorizada.

13) **13.1** Durante toda la operación de carga/descarga/trasbordo, y al final de la misma, se deberá comprobar que no existen fugas, derrames o goteos de mercancías. En todo caso, el explotador, deberá colocar una bandeja o similar debajo la conexión de las mangueras que evite, en todo momento, el derrame de mercancías sobre el muelle.

13.2 Las mangueras o tuberías empleadas para las operaciones deberán ser las idóneas para cada tipo de mercancía a operar y contar con las certificaciones exigidas por la normativa que en cada momento resulte de aplicación. Igualmente deberán llevar marcas indelebles y visibles que permitan comprobar el producto para el que son aptas, la presión máxima de trabajo y las fechas y pruebas de presión a que han sido sometidas.

13.3 Durante el desarrollo de la operativa, el explotador será responsable y mantendrá en todo momento la vigilancia, por medio del responsable de operaciones, para evitar daños o roturas de las mangueras por tensiones mecánicas que pudiesen producirse.

13.4 Una vez finalizadas las operaciones, y antes de la desconexión, las mangueras deberán ser vaciadas de cualquier resto de mercancías que pudiesen contener, evitándose en todo momento el vertido del mismo al muelle.

14) En el supuesto de que se produzcan fugas o derrames durante las operaciones de carga, descarga o transbordo, se tendrán previstas las correspondientes medidas correctoras, entre las cuales se incluirán, en todo caso, las siguientes:

14.1 La empresa autorizada dispondrá, en el lugar de las operaciones, de un equipamiento contra fugas o derrames consistentes en una pala, un recipiente, un colector, así como material sólido a granel (tierra, arena o producto similar) en cantidad suficiente y apto para actuar contra derrames. Durante las operaciones deberán ser taponados los imbornales existentes en la zona designada por la APS para el desarrollo de la operativa a los efectos de que, caso de producirse algún derrame o fuga, se evite que a través de los mismos pueda alcanzar la lámina de agua.

14.2 En el supuesto de que se produzca un vertido, el personal de la empresa explotadora y los conductores de los vehículos encargados del transporte deberán detener la fuga con los medios señalados en el apartado anterior.

14.3 Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la APS.

15)

15.1 En el caso de mercancías que se encuentren clasificadas como peligrosas, además de todas las demás condiciones recogidas en el presente Pliego de Condiciones Particulares, será de obligado y estricto cumplimiento lo establecido en el Real Decreto 145/1989, de 20 de Enero Reglamento de 1989, a través del que se aprueba el "Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos".

15.2 Igualmente, y una vez autorizada por el Director del Puerto la concreta operación solicitada, de conformidad con el citado Real Decreto 145/1989, por el Operador de Muelle y Terminal responsable de la misma, deberá presentar ante la APS los siguientes documentos:

- a) Certificado de F.P (Formación Profesional) para la conducción de vehículos que transporten MM.PP (Mercancías Peligrosas) correspondiente a la clase de mercancías transportadas.
- b) Tarjeta de Inspección Técnica (I.T.V.) o resguardo de su tramitación.
- c) Certificado TPC (Transporte por Carretera), ADR, de Seguridad que autorice al vehículo a realizar el transporte de las mercancías que se indica.
- d) Carta de Porte (CMR) y Ficha de Seguridad del Producto.

15.3 Asimismo, el vehículo deberá llevar las marcas y paneles de color naranja, con el código de peligro y número ONU que corresponde a las mercancías que transporta. Sin los requisitos señalados anteriormente, no podrá iniciarse operación alguna.

15.4 Una vez acceda al interior del Puerto, el vehículo deberá circular respetando el itinerario establecido por la Dirección del mismo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas. Deberá cumplirse estrictamente con la normativa reguladora en materia de Seguridad Vial así como con aquella otra que la Dirección del Puerto pueda establecer para la zona de servicio, estando en cualquier caso prohibida la circulación a velocidades superiores a los 30 Km/h. Igualmente, el conductor del vehículo deberá cumplir estrictamente las instrucciones que reciba del Servicio de Vigilancia de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

15.5 La zona de operaciones será la delimitada por el rectángulo con dos lados paralelos al cantil del muelle, que serán de longitud igual o superior la eslora del buque, siendo los otros dos, perpendiculares al cantil, de una longitud mínima de 20 metros. Esta zona deberá quedar vallada, y deberá poseer en todo su perímetro la señalización indicativa del Código de peligro, ficha de emergencia y primeros auxilios correspondiente a la mercancía manipulada.

15.6 En el caso de mercancías inflamables, antes de comenzar las operaciones, se deberán tener dispuestos los extintores reglamentarios, el vehículo que opere deberá estar con el motor parado, con la llave de contacto retirada, inmovilizado por sus medios mecánicos y con los calzos colocados. Si la actividad a realizar pudiese provocar corrientes parasitarias y de electricidad estática, se deberán colocar los dispositivos de toma de tierra.

15.7 Quedará terminantemente prohibido durante la permanencia del vehículo en la zona de operaciones, fumar o realizar cualquier trabajo o actividad en el buque o instalaciones próximas que puedan entrañar riesgo de incendio.

15.8 Las mangueras o tuberías empleadas para el desarrollo de la actividad deberán ser las idóneas para cada tipo de mercancía y contar con las certificaciones exigidas por la normativa que en cada momento resulte de aplicación para cada tipo de producto. Igualmente deberán llevar marcas indelebles y visibles que permitan comprobar el producto para el que son aptas, la presión máxima de trabajo y las fechas y pruebas de presión a que han sido sometidas.

15.9 Al finalizar la operación de carga/descarga los camiones cisternas deberán abandonar a la mayor brevedad posible la zona de servicio del Puerto.

15.10 Todo lo anterior sin perjuicio y con carácter complementario de la/s medida/s de seguridad e instrucciones dictadas por la Dirección del Puerto de Sevilla con carácter específico para cada una de las autorizaciones autorizadas de manipulación de las mercancías peligrosas que se otorguen, así como las establecidas en el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, demás normativa vigente aplicable a la materia.

16) **16.1** La APS no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APS, igualmente, no será responsable de la actividad ejercida por el explotador de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

16.2 El explotador deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el explotador a la APS y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima de 120.000 € y una franquicia máxima de 1.500 € por siniestro. En el supuesto de que se autorice la realización de operaciones de carga/descarga y transbordo de mercancías que se encuentren clasificadas como peligrosas (Real Decreto 145/1989, de 20 de Enero Reglamento de 1989, a través del que se aprueba el "Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos"), la referida póliza/s tendrá una cobertura mínima de 1.500.000 € y una franquicia máxima de 1.500 € por siniestro.

16.3 En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación de la Autorización, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el explotador presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la APS, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El explotador se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

17) El explotador durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

18) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- B) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- C) El impago de las Tasas tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- E) Haber sido sancionado el explotador por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- H) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- I) Por mutuo acuerdo entre el explotador y la APS, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- J) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- K) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el explotador deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV del Libro 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En los casos de extinción por incumplimiento del explotador se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la APS podrá reclamar al explotador de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.

El explotador no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

ANEXO I
**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE
CARGA/DESCARGA/TRANSBORDO DE MERCANCÍAS POR TUBERÍAS**

SOLICITUD:

- En _____, a __ de _____ de ____
 - Explotador: _____
Dirección: _____ Telf.: _____
Responsable de operaciones: _____ Tef móvil: _____
 - Emplazamiento y fecha prevista:
Muelle: _____ Fecha y hora prevista: _____
 - Buque: _____ Tipo: _____ Bandera: _____ Puerto Reg.: _____
Procede.: _____ Destino: _____
 - Armador y/o Consignatario: _____
- En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada una de los buques.
- **MERCANCÍA**
Nombre técnico y descripción: _____
Tonelaje: _____

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

Observaciones:

- Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.
- La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 48 horas de antelación, en el registro de las oficinas del puerto.

AUTORIZACIÓN:

D. _____ Director de la Autoridad portuaria de Sevilla autoriza la operación solicitada a la empresa _____, el día y hora _____, debiéndose emplazar en el lugar señalado como _____

Firma y sello de la APS

